



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO (8174)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "USCHKO S.A."

ACCIONISTAS:

Christian Roberto Hahn Krol, c.c. 1708967979

Roberto Carlos Enrique Hahn Klinge, c.i. 170745469-8

CAPITAL SOCIAL: USD. 800,00

Di: 4 COPIAS CERTIFICADAS

MCP.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **JUEVES VEINTE Y TRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE (2012)**, ante mi, Doctor **ROBERTO SALGADO SALGADO**, Notario Tercero de este Distrito, comparecen: el **CHRISTIAN ROBERTO HAHN KROL**, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía número UNO SIETE CERO OCHO NUEVE SEIS SIETE NUEVE SIETE NUEVE (1708967979) y el señor **ROBERTO CARLOS ENRIQUE HAHN KLINGE**, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos, portador de la cedula de identidad número UNO SIETE CERO SIETE CUATRO CINCO CUATRO SEIS NUEVE OCHO (170745469-8).- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y argentina, respectivamente, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse por el presente instrumento, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me

entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, al tenor de las siguientes

cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al

otorgamiento del presente contrato el señor **CHRISTIAN ROBERTO HAHN**

KROL, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero, de

nacionalidad ecuatoriana y el señor **ROBERTO CARLOS ENRIQUE HAHN**

KLINGE, por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciado, de

nacionalidad argentina. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en

el Distrito Metropolitano de Quito y hábiles en derecho para contratar y obligarse,

quienes libre y voluntariamente resuelven constituir una compañía anónima. El

señor **ROBERTO CARLOS ENRIQUE HAHN KLINGE** tiene a bien declarar que

el tipo de inversión que realiza por este acto es **extranjera directa** en los termino

establecidos en la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran

que constituyen, como en efecto lo hacen, una **COMPAÑÍA ANÓNIMA**, que se

regirá por lo que dispone la Ley de Compañías en actual vigencia, las normas de

derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales

que más adelante se insertan al presente contrato. **TERCERA: ESTATUTOS DE**

LA COMPAÑÍA.- La Compañía Anónima que se constituye mediante este

contrato es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá por Estatutos los siguientes:

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA USCHKO S.A.-

SECCION PRIMERA.- CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES.-

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía anónima se

denominará **USCHKO S.A.** **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El

NOTARIA
TERCERA

domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que la compañía pueda establecer sucursales, agencias u oficinas de representación, dentro o fuera del país. **ARTÍCULO TERCERO:**

NACIONALIDAD Y LEY APLICABLE.- La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana, la misma que se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías en actual vigencia, las normas de derecho positivo ecuatoriana que le fueren aplicables y por los presentes Estatutos Sociales. **ARTÍCULO CUARTO: DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la ley. **ARTÍCULO QUINTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social la fabricación, distribución, compra, venta, importación, exportación, manipulación, transformación, envasado y almacenaje, por sí misma o por terceros, tanto a nivel nacional como internacional, de toda clase de productos relacionados con las áreas química, farmacéutica, cosmética, veterinaria, láctea, y alimenticia, entre otros. Para el efecto la compañía podrá desarrollar las siguientes actividades: 1) La fabricación, distribución, compra, venta, importación, exportación, manipulación, transformación, envasado y almacenaje de productos farmacéuticos, implementos hospitalarios, materiales e instrumentos de uso médico, cosméticos, veterinarios, dietéticos, productos y fórmulas infantiles, productos para la nutrición infantil y adulta, y en general productos alimenticios para consumo humano en su estado natural o procesados. 2) La importación de materias primas, maquinarias, equipos accesorios y afines y complementarios con el objeto social. 3) El equipamiento y explotación de boticas, farmacias, droguerías y centros afines. 4) La prestación de servicios, asesoramiento e implementación de sistemas en las áreas de mercadeo.

marketing y trámites de importación y exportación. 5) Comprar, vender, manufacturar, fabricar, producir, industrializar, importar, exportar, distribuir, y poseer todo tipo de mercadería, herramientas, productos, equipos y en general bienes, ya sean en estado natural, semiacabado o terminado, referentes a su objeto social. 6) En general podrá importar, exportar y celebrar todo acto, contrato o negocio, ya civil o mercantil permitido por la Ley, relacionado, referente o complementario a su objeto social. 7) Todos aquellos actos que sean antecedente, medio o consecuencia de los anteriores.- Para el cumplimiento de estos objetivos, la Compañía podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles, maquinarias, materia prima y los demás bienes necesarios para su objeto social. Podrá obtener la representación de firmas y empresas nacionales o extranjeras que tengan objetos similares; podrá formar parte de otras compañías nacionales o extranjeras que tengan actividades semejantes, fusionarse con ellas, asociarse, absorberlas, y en fin, celebrar con ellas cualquier contrato que tenga por finalidad fortalecer la empresa mediante el establecimiento de nexos con sus similares. La compañía podrá adquirir y poseer acciones, participaciones y derechos en otras compañías; podrá también intervenir en la constitución de compañías como socia o accionista y en los aumentos de capital de las sociedades en que tenga intereses; podrá arrendar, comprar, vender, parcial o totalmente sus bienes, equipos e instalaciones. Podrá además realizar actividades de intermediación en la venta o arriendo de bienes inmuebles e inmuebles.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL.-** El capital suscrito y autorizado de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 800,00)**, el mismo que estará representado por **OCHENTA (80) acciones ordinarias y nominativas de DIEZ**



NOTARIA
TERCERA

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 10,00) cada una;

capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO SEPTIMO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones estarán numeradas del cero uno (01) al ochenta (80) y serán firmadas por el Gerente General y el Presidente de la compañía. Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares legítimos los derechos determinados en la Ley de Compañías y estos Estatutos. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un procurador común efectuada por los interesados o por un juez competente.

ARTÍCULO OCTAVO: TRANSFERENCIAS.- Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia se debe efectuar mediante una nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo firmada por quien la transfiere. Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique en nota escrita, conjunta o separada, mediante el propio título, por cedente y cesionario la transferencia efectuada, al Presidente de la compañía a fin de que éste inscriba la transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas. Igual situación ocurrirá en el caso de pignoración de las acciones.

ARTÍCULO NOVENO: ANULACION DE TITULOS Y REPOSICION.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres (3) días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta (30) días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTÍCULO DECIMO: FORMA DE LOS TITULOS.- Los certificados

provisionales y títulos de acciones contendrán los requisitos determinados en los artículos ciento sesenta y siete (167) y ciento ~~setenta y seis~~ (176) de la Ley de Compañías en actual vigencia. Cada título podrá representar una o más acciones.-

CAPITULO TERCERO: DE LOS ACCIONISTAS Y DE LA REPRESENTACION.-ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ACCIONISTAS.-

Se considerarán como accionistas de la compañía a aquel que conste registrado como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. **ARTÍCULO**

DECIMO SEGUNDO: DERECHOS.- Los accionistas gozarán de los derechos que les concede la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y los que determine el reglamento de la compañía. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO:**

REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiere a Juntas Generales, ésta podrá ser otorgada por carta dirigida al Presidente o a quien haga sus veces. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: DERECHO PREFERENTE.-** En

la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **SECCION SEGUNDA.-**

CAPITULO PRIMERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- ARTÍCULO DECIMO QUINTO: GOBIERNO.- La

compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que constituye órgano supremo, con las atribuciones que se señalan en la Ley y en el presente

Estatuto. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ADMINISTRACION.-** La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y el Gerente General en la forma prevista en estos Estatutos. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:**

FISCALIZACION.- La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. - **CAPITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA**



NOTARIA
TERCERA

GENERAL.- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: CONSTITUCION.- La Junta

General de Accionistas de la Compañía, compuesta por los accionistas debidamente convocados y reunidos constituye el órgano supremo de la compañía, con poderes para resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES.- Compete

específicamente a la Junta General: a) Designar al Presidente, Gerente General y Comisarios y fijar sus remuneraciones o retribuciones; b) Conocer el balance general, estado de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones; c) Acordar aumentos o disminuciones de capital, reformas de estatutos, la fusión, transformación, disolución anticipada de la compañía, cambios de denominación y domicilio; y, en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registradas; d) Resolver sobre la distribución de utilidades; designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; e) otorgar poderes cuando por imposibilidad del Presidente o del Gerente General, y de acuerdo a los estatutos de la compañía sea la Junta General quien debe otorgarlos; f) dictar, aprobar, y reformar el reglamento interno de la compañía; g) las demás que por mandato legal le correspondan y que no pueden ser delegadas a otros órganos de la compañía. **ARTÍCULO**

VIGESIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras deberán tener lugar en los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer principalmente los asuntos específicamente en los literales: a), b), y d) del artículo anterior y los demás puntos que consten en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria. **ARTÍCULO**

VIGESIMO PRIMERO: REQUISITOS Y QUORUM.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo vigésimo tercero de este estatuto. Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se tratare de primera convocatoria la concurrencia de un numero de accionistas que representes por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se realizara una nueva convocatoria acorde lo establecido en la Ley de Compañías en actual vigencia. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. **ARTÍCULO**

VIGESIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Juntas Generales serán realizadas por el Presidente o el Gerente General y en casos de urgencia por el Comisario y la Superintendencia de Compañías, conforme con la Ley. Las Juntas Generales serán convocadas mediante un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho (8) días de anticipación, por lo menos al de la reunión, sin tomarse en cuenta para el cómputo del plazo, ni el día de la publicación ni el día en que se celebre la Junta y serán considerados hábiles todos los días. **ARTÍCULO VIGESIMO**

TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, éstos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO VIGESIMO CUATRO: MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas con la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la Junta, salvo aquellos casos previstos en la Ley. Los



NOTARIA
TERCERA

votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO**

VIGESIMO QUINTO: PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.- Las Juntas

Generales serán presididas por el Presidente de la compañía o a su falta por la persona designada para el efecto en la reunión; actuará como secretario el Gerente General y faltando éste lo hará la persona que sea designada para esas funciones en la reunión. Quien actúe como secretario elaborará una nómina de los asistentes con indicación de las acciones que representan y formará los expedientes con la convocatoria y más indicaciones que fueren de ley. Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales. Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO:**

OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la compañía y sus accionistas, sin perjuicio de que puedan ejercer el derecho de oposición, de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO TERCERO: DEL**

PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: DESIGNACION DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado

por la Junta General. Durará cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO:**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Serán atribuciones y deberes del Presidente: A) Representar legalmente a la compañía, judicial o extrajudicialmente; B) Presidir las reuniones de la Junta General; C) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos de acciones, así como las actas de sesiones de la Junta General; D) Supervigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de la Ley y sus Estatutos; y, E) Reemplazar al Gerente General por

ausencia o por incapacidad de este, hasta que la Junta General nombre otro.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: DESIGNACION DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General también será nombrado por la Junta General.

Durará cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

No requiere ser accionista de la compañía. **ARTÍCULO TRIGESIMO:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Serán atribuciones y deberes

del Gerente General: A) Representar legalmente a la compañía, judicial o extrajudicialmente; B) Presentar a la Junta General un informe anual, los estados financieros que refleje la situación económica de la compañía y la propuesta de distribución de utilidades, en caso de haberlas; C) Dirigir el movimiento económico y financiero de la compañía; D) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía; E) Supervisar el normal desarrollo de la compañía a fin de de que sus organismos, funcionarios y demás miembros cumplan con la ley, con las resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos; F) Actuar como secretario de la Junta General y en tal calidad suscribir las actas que se elaboren en dicho organismo; G) Administrar la compañía, sus bienes, pertenencias, y, en tal sentido establecer las políticas y sistemas de trabajo, con las más amplias facultades, observando las limitaciones contempladas en los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías en actual vigencia; H) Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables conforme a la ley; I) Celebrar los actos y contratos concernientes a la compañía inclusive aquellos que requieren como solemnidad sustancial el otorgamiento de escrituras públicas y sin limitación de cuantías; incluyendo la compraventa de inmuebles y constitución de gravámenes sobre los mismos; J) ~~Enajenar o hipotecar los bienes sociales; K) Designar apoderados de la compañía y~~



NOTARIA
TERCERA

definir su ámbito de gestión, tomando en cuenta la disposición del artículo doscientos sesenta (260) de la Ley de Compañías en actual vigencia, así como

imitar, ampliar o revocar esos poderes: L) Contratar personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones; M) Designar Directores para los diferentes departamentos, sucursales, o agencias de la compañía, determinar sus funciones, ámbito de acción y remuneraciones; N) Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social; O) Las demás que le corresponden por ley y estos estatutos. **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO:**

REEMPLAZO DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Gerente General, quien tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente quien tendrá todas las facultades y atribuciones del reemplazado. **ARTÍCULO TRIGESIMO**

SEGUNDO: EJERCICIO DE LAS FUNCIONES.- Los funcionarios de la compañía, Presidente y Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fueron designados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Excluyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde la fecha en que tal hecho ocurra.- **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.-**

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO: DEL COMISARIO.- La fiscalización de la compañía será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. Los comisarios serán designados por la Junta General, por períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente y sin requerir ser accionista de la compañía. **ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES.-** El

Comisario Principal, o el suplente, cuando se halle reemplazando al titular, tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **SECCION**

TERCERA.- CAPITULO PRIMERO: DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.-

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO: BALANCE.- El balance general será elaborado de acuerdo con las normas legales pertinentes y las instrucciones que se emitan de la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO TRIGESIMO**

SEXTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará e incrementará el fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) y hasta cuando este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.- **CAPITULO**

SEGUNDO: DE DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO

TRIGESIMO SEPTIMO: NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá y liquidará conforme se lo establecido en la Sección 12ª de la Ley de Compañías en actual vigencia. Salvo resolución contraria y en caso de disolución voluntaria, las funciones de liquidador serán ejercidas por quien ejerza la Presidencia de la compañía en ese tiempo. Las facultades del liquidador serán las que determine la Ley y las que señale la Junta General.- **SECCION CUARTA.- CAPITULO**

PRIMERO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO: CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD

800,00) suscrito de la siguiente forma: El señor **CHRISTIAN ROBERTO HAHN**

KROL suscribe SETENTA Y SEIS (76) acciones de DIEZ DOLARES DE LOS



NOTARIA
TERCERA

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 10,00) cada una, con un valor nominal de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 10,00) cada una, pago que lo hace en numerario en su totalidad. El señor ROBERTO CARLOS ENRIQUE HAHN KLINGE, suscribe un CUATRO (4) acciones de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 10,00) cada una, con un valor nominal de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 10,00) cada una, pago que lo hace en numerario en su totalidad.

En consecuencia, el capital de la compañía se halla conformado de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	NUM. DE ACCIONES	Porcentaje sobre el capital social	NACIONALIDAD DEL SUSCRIPTOR
CHRISTIAN ROBERTO HAHN KROL	USD 760,00	USD 760,00	USD 0,00	76	95,00%	Ecuatoriana
ROBERTO CARLOS ENRIQUE HAHN KLINGE	USD 40,00	USD 40,00	USD 0,00	4	5,00%	Argentina
TOTALES	USD 800,00	USD 800,00	USD 0,00	80	100 %	

En consecuencia se encuentra suscrita y pagada la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 800,00) del capital social. En consecuencia el capital social se encuentra suscrito íntegramente y pagado en su totalidad. **CLAUSULA CUARTA: OTRA.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y al Código de Comercio, en actual vigencia, en todo lo que no se hubiere previsto en los presentes Estatutos. **CLAUSULA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** En caso de controversia sobre el sentido o alcance de las disposiciones de este Contrato o de su incumplimiento, las partes renuncian la jurisdicción ordinaria y someten dicha controversia a la decisión de un Arbitro de conformidad con el trámite previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada

en el R.O. No. 145 de 4 de septiembre de 1997; al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y a las siguientes normas: a) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria y se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida, el cual deberá fundarse en derecho y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; b) Será un (1) solo Árbitro el que conozca la controversia originada quien tendrá su respectivo alterno. Tanto el Arbitro como su alterno serán elegidos por sorteo de la lista de árbitros dispuesta por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; c) Para la ejecución de las medidas cautelares, tanto el Arbitro como su alterno están facultados para solicitar el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a Juez ordinario alguno; d) El procedimiento arbitral será confidencial, los costos y gastos que genere este procedimiento arbitral serán cubiertos por la parte que resulte vencida en el laudo arbitral o por quien disponga el Tribunal Arbitral en el laudo; e) El lugar del arbitraje será en la ciudad de Quito, en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. **CLAUSULA SEXTA:**

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los comparecientes, facultan y autorizan al **Abogado Alejandro Sarzosa Larrea**, para que realice todos los actos conducentes para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, hasta alcanzar su inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito.- Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este instrumento. (FIRMADO) **Ab. Alejandro Sarzosa Larrea**. Mat. 13925 C.A.P. Mat. 17-2010-779 Foro de Abogados. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi, el



NOTARIA
TERCERA

Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firma conmigo y deja
impresa su huella digital del pulgar de su mano derecha, en unidad de acto de todo
lo cual doy fe.-



c.c. 1708967878

CHRISTIAN ROBERTO HAHN KROL



c.c. 170745469-8

ROBERTO CARLOS ENRIQUE HAHN KLINGE



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



CIUDADANIA 170896797-9

HAHN KROL CHRISTIAN ROBERTO
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
23 DICIEMBRE 1983
001-B 0020 00040 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1984



EQUATORIANA*****

E434212442

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE

ROBERTO CARLOS HAHN
GERRITJE TIETJE SIESKE KROL
QUITO 19/10/2009
19/10/2021

REN 1891914





CNE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM DEL ORGANISMO POPULAR UGAP

282-0011
NÚMERO

1708967979
CÉDULA



MAHN KROL CHRISTIAN ROBERTO

PICHINCHA
PROVINCIA
CUMBAYA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA



EL PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN EXT 170748468-8

APELLIDOS Y NOMBRES
 LUGAR DE NACIMIENTO
 FECHA DE NACIMIENTO 1985-08-20
 NACIONALIDAD ARGENTINA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Divorciado

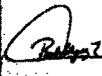




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN INVERSIONISTA E33431222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE HAMM ALFREDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE KLINGE ANA E

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-07-13
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-07-13


 DIRECTOR GENERAL


 REGISTRAR



Número Operación **CIC101000005743**

Hemos recibido de

Nombre

HAHN KLINGE ROBERTO CARLOS ENRIQUE

HAHN KROL CHRISTIAN ROBERTO

**Total**

800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)

SOCIEDAD ANONIMA

en formación que se denominará :

USCHKO S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO**jueves, agosto 9, 2012**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7443859
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SARZOSA LARREA MARCELO ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/07/2012 15:04:12

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- USCHKO S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

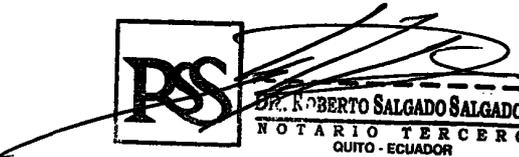
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

0000011

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía Anónima USCHKO S.A. sellada y firmada en Quito, veintitrés del mes de agosto del año dos mil doce.-




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.004790**



Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 23 de Agosto de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **USCHKO S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.3787 de 13 de septiembre de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2012-001 de 29 de agosto de 2012;

RESUELVE:

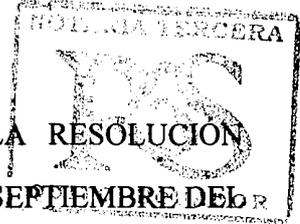
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **USCHKO S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

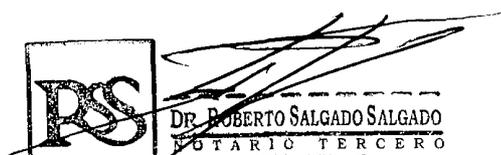
Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de Septiembre de 2012


Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

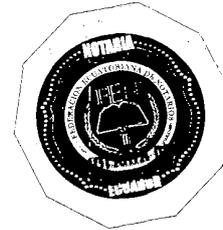
Exp. Reserva 7452823
Nro. Trámite 1.2012.2371
SNT/



RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.12.004790 CON FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE EXPEDIDA POR EL DOCTOR EDDY VITERI GARCES ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA USCHKO S.A. celebrada el veintitrés de agosto del dos mil doce ante el Doctor Roberto Salgado Salgado. DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE. QUITO A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



0000016



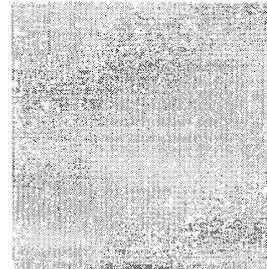
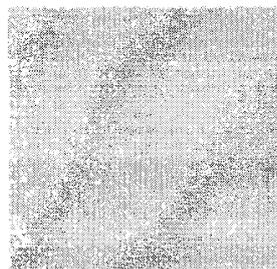
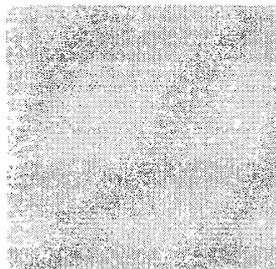
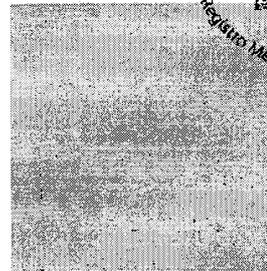
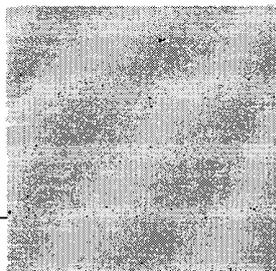
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 13 de septiembre del 2.012, bajo el número **3270** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"USCHKO S.A."**, otorgada el 23 de agosto del 2.012, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **35378.-** Quito, a uno de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp. 14





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

31243

0000014

Quito,

08 NOV 2012

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **USCHKO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL